

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 605/2020 dispuesto por el Ejecutivo Nacional y, el Decreto n° 604/2020 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires;

CONSIDERANDO,

Que, a través del DNU n° 605/2020 de fecha 18 de julio del 2020 el Poder Ejecutivo Nacional, con el objeto de proteger la salud pública, dispuso la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, para todas las personas que habiten o transiten la República Argentina.-

Que, posteriormente el Gobernador de la prov. de Buenos Aires, a través del Decreto 604/2020, aprobó la reglamentación de la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio.-

Que, en razón de la situación epidemiológica que atraviesa la camuna, la misma fue confirmada dentro de los municipios que se encuentran en Fase 5.-

Que, en fecha 1 de julio del corriente año, mediante Decreto 645/2020, el Sr. Intendente autorizó el desarrollo de actividades deportivas en el partido de Villarino.-

Que, mediante Decreto nro. 645/2020 de fecha 1 de julio del corriente año se habilitó la prestación de servicios de comida y bebida para consumo en locales gastronómicos en el partido de Villarino.-

Que, se dio intervención al Comité de Crisis.-

Que, en función de la situación epidemiológica del distrito y, dada el tiempo transcurrido desde el dictado de las medidas de referencia, resulta necesario adecuarlas a la nueva realidad.-

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de sus facultades; **DECRETA:**

1.- Autorícese a los residentes del partido de Villarino a desarrollar la actividad deportiva bochas y tejo a partir del día de la fecha.- El desarrollo de las referidas disciplinas deportivas deberán ejercerse con especial atención a las reglas de

conducta establecidas por los arts. 5 y 7 del D.N.U. 605/2020.- Aclárese que se encuentra prohibida la práctica del deporte con público y, que se recomienda a las personas comprendidas en los grupos de riesgo a no realizar dichas actividades.-

2.- Extiéndase el horario de comercio en el partido de Villarino de 8.00 a 21.00 horas.-

3.- Autorícese la prestación de comida y bebida para consumo en cantinas de clubes habilitadas al efecto, bajo estricto cumplimiento del protocolo elaborado por la provincia de Buenos Aires y, con especial atención a las reglas de conducta establecidas por los arts. 6 y 7 del DNU 605/2020.-

4.- Autorícese la actividad de los gimnasios bajo estricto acogimiento a los protocolos elaborados por las autoridades provinciales y, el protocolo que se acompaña al presente como Anexo I.-

5.- Dispóngase la apertura al público de los cementerios municipales durante los días Sábados y Domingos de 10.00 a 17.00 hs.-

6.- Autorícese a los residentes del partido de Villarino a realizar reuniones sociales con distanciamiento físico de hasta diez (10) personas.- Las mismas deberán realizarse los días de Lunes a Domingo en el horario establecido de 8.00 a 24.00 hs y, bajo estricto cumplimiento de las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.-

7.- Notifíquese el presente al gobierno de la Provincia de Buenos Aires mediante mail dirigido a la casilla de correo electrónico gobierno.covid@gba.gob.ar .-

8.- Publíquese, elévese al HCD para su tratamiento, regístrese y cumplido archívese.-

DECRETO 738 /2020.-



CARLOS JOSÉ BEVILACQUA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLARINO